



AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO

BANDO

Se pone en conocimiento de todos los interesados que el plazo para solicitar licencia de pastos está abierto **hasta el día DOCE DE ABRIL**. Se presentará la carta que envíe para tal fin la Consejería cubierta y firmada o un censo de la explotación actualizado **(Ordenado de menor a mayor por los cuatro últimos números del crotal y SIN TACHAR NINGÚN CROTAL)**, donde se señalarán las UGM que se pretende enviar a los pastos y se apuntará un número de **teléfono** de contacto del solicitante, así como el pueblo o parroquia donde se solicitan las licencias.

Las solicitudes deberán adaptarse al número de UGM que marque el pueblo o parroquia en los casos que así lo estipulen. Si en la solicitud presentada se supera el número de UGM estipulado se ajustarán administrativamente.

Se presentarán las solicitudes presencialmente o por una de estas tres vías (no se enviarán a ningún teléfono o correo particular):

Por Whatsapp al número **680 950 188**

Por Correo electrónico **ayuntamiento@somiedo.es**

Por fax al número **985 763 733**

Asimismo se informa que para obtener la correspondiente licencia de pastos se deberá figurar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Somiedo, o figurar en el acta de arrendamiento de pastos de la Parroquia correspondiente.

En Somiedo a de 20 marzo de 2024

EL ALCALDE

CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD DE PASTOS – RD 1049/2022

BCAM - Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales

RLG - Requisitos Legales de Gestión

BCAM3

3.2-Prohibición de quema de residuos vegetales. Restos de poda, de desbroces, etc.

No está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, a excepción de las pequeñas y las microexplotaciones agrarias, en las que solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

Pequeña explotación: empresa que ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Microexplotación: empresa que ocupa menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

4.1-Obligación de mantener las franjas de protección en las márgenes de los cauces de agua. (5 metros desde el borde del cauce)

Se crearán franjas de protección de al menos 5 metros de ancho, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, que estarán situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera.

Esta anchura mínima deberá respetar cualquier otra anchura mínima superior que pudiera estar recogida en los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias y los programas de actuación establecidos en el marco de la Directiva 91/676/CEE para zonas vulnerables por contaminación por nitratos u otra normativa de obligada aplicación, o la recogida en la etiqueta de los productos fitosanitarios y/o en su autorización, en el caso de que exista una limitación mayor.

En zonas con canales de riego importantes en los que se pueda producir percolación de materias nocivas, la anchura mínima de la franja de protección podrá ajustarse, pero no será inferior a 1 metro.

En la franja de protección no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados antes de que la persona beneficiaria tuviera obligación de cumplir la norma, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes.

Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, que será distinguible de la tierra agrícola contigua. Asimismo, se permitirá el pastoreo o la siega.

4.2-No aplicación de fertilizantes ni fitosanitarios en franjas de protección

En las franjas de protección no se podrán aplicar fertilizantes ni fitosanitarios.

Se podrán realizar en caso necesario, labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes. Asimismo, las comunidades autónomas podrán autorizar tratamientos para el control de plagas por razones fitosanitarias determinando, en cualquier caso, las condiciones en que se hayan de llevar a cabo.

8.2-Mantenimiento de los elementos del paisaje. Prohibición de eliminar lindes, charcas, bosquetes, etc, calificadas como Elemento del Paisaje (SIGPAC)

No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje (setos, árboles: aislados, en hilera o grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques, islas de vegetación natural o roca que puedan servir de cobijo a la flora y fauna), salvo en el caso de contar con autorización expresa de la Autoridad Competente, a excepción de la construcción de paradas para corrección de rambas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

8.3-Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves (de marzo a agosto).

No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto, pudiendo ser modificado de forma justificada por las comunidades autónomas.

BCAM8

RLG1

Directiva 2000/60/CE - Política de aguas.

1.4-Prohibición de verter productos residuales (purines, etc.) directa o indirectamente.

Está prohibido el vertido directo o indirecto de productos residuales susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.

1.5-Prohibición de apilar productos que produzcan lixiviados (montones de estiércol, etc).

No se podrán realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas.

Directiva 2009/147/CE - Conservación de las aves silvestres.

3.2-Mantenimiento de la cubierta vegetal. Prohibido eliminar matorral por quema o desbroce sin autorización.

No se efectuarán cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.

3.3-Prohibido realizar obras sin autorización.

No se levantarán edificaciones o se llevarán a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.

RLG3

3.4-Prohibición de depositar basuras, plásticos, envases y maquinaria.

No se depositarán, más allá del buen uso necesario, o abandonarán en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos biodegradables o no biodegradables.

3.5- Prohibición de roturación de lindes.

No se roturan lindes sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.

Directiva 92/43/CEE - Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

4.1-Cumplimiento de Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas.

Explotaciones situadas en la zona Red Natura 2000.

En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumplirá lo establecido en los mismos (uso ilegal de sustancias tóxicas, electrocución, etc.).

RLG4
RED
NATURA

4.2-No afección de Evaluaciones de Impacto Ambiental e implementación de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias.

Explotaciones situadas en la zona Red Natura 2000.

Si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiera el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se dispondrá del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, en su caso, se ejecutarán las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.